



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO AGRARIA.

DEMANDANTE: TOMAS DE AQUINO RIVERA VEGA

DEMANDADOS: PROMOTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BOSCONIA S.A.S.
-PROBOSCONIA S.A.S.

RADICADO No. 20001 31 03 005 2022 00049 -00

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se cumplió el término de publicación del edicto emplazatorio en el TYBA sin que compareciera algún interesado, désignese como curador ad-lítem de las personas indeterminadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 07 del art. 48 del C.G.P, a la Dra. TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.516.630 y T.P. No. 118.518 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inarpuasesoriajuridica@gmail.com precisándole que deberá desempeñar el cargo en forma gratuita, que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, y en caso de no concurrir a asumir el cargo inmediatamente, se le impondrán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Ofíciense.

Por otro lado, seria del caso proceder a resolver la nulidad formulada por el apoderado de la parte demandante sino fuera porque no cumplió con la obligación de remitir copia de su solicitud a la parte demandada, a fin de que se prescindiera del traslado secretarial, razón por la que, se ordena que por secretaria se corra traslado de la presente nulidad a fin de proceder a resolverla.

Asimismo, se ordena que, cómo la parte demandada formuló la excepción previa de “Cosa Juzgada”, en el mismo escrito de la contestación de la demanda, por secretaria se extraiga dicho escrito y sea incorporado en un cuaderno separado denominado excepciones previas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1780a5b6dffb3c64109c8d171152e35615c63fbc1c604e1f84ce8120c90c56**

Documento generado en 18/05/2023 06:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>